regulando los supuestos no comprendidos en la misma y que se contemplan en el parrafo segundo del citado artículo 168.

En su virtud, y habiéndose cumplido los trámites previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Este Ministerio acuerda:

Articulo 1º Cuando los instructores de los expedientes sancionadores estimen que ha de ser necesaria la ejecución de obras conforme a lo establecido en el articulo 168 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, ya sea por infraeción de las ordenanzas técnicas vigentes o por cualquier otra cause, cuidarán de incorporar al expediente respectivo el informe de los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales a que se refiere el artículo primero de la Orden de 22 de octubre de 1963,

Art. 2.º La propuesta que eleve el instructor de un expediente, en que como consecuencia de la comisión de una falta se haya de ordenar la elecución de obras, debera comprender, aparte de la sanción de muita que corresponda, la orden de ejecución de las obras necesarias para reparar los defectos o daños producidos por la infracción, determinando el plazo que debe ser otorgado para remitir a la Delegación Provincial respectiva el presupuesto de las mismas y el proyecto en caso necesario.

Art. 3.º Una vez cumplimentado el requerimiento a que se reflere el articulo tercero de la Orden de 22 de octubre de 1968, sin que el sancionado lo haya cumplide, o bien cuando no inicie o no termine las obras en el plazo concedido o en las prorrogas reglamentarias otorgadas, o en el caso de que del informe técnico se derive que las obras realizadas no se acomodan a lo ordenado, será elevado el expediente al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda por conducto de la Fiscalia Superior de la Vivienda, acompañando el oportuno informe y proponiendo que las obras que imyan de sor reali-zadas se lieven a cabo directamente por la Administración o que ésta encargue a persona o Entidad determinada de su realización.

Art. 4.º Si la Resolución de la Dirección General ordena que las obras sean ejecutadas por la Administración, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 8.º, 9.º y 19 de la Orden de 22 de octubre de 1963.

Art. 8.º Si ise obras han de ser resimedas por persons delegada por la Administración, se le notificara la resolución del Director ordenando las obras, concediéndole un placo para aceptar el encargo y presentar el correspondiente presupereto y, en su caso, el proyecto de las mismas, o las modificaciones que se hubieran de introducir en el presentado por el expedientado.

Tanto en uno como en otro caso serán informados por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial y aprobados por el Delegado provincial, remitiéndose a la Dirección General, que procederá, de acuerdo con lo determinado en el artículo 10 de la Orden de 22 de octubre de 1963, a requerir el ingreso del importe de las obras al obligado y a la exacción, en su caso, por la via de apremio, regulada por el Estatuto de Recaudación, conforme disponen los articulos 105 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ingresado el importe de las obras, el Instituto Nacional de la Vivienda lo pondrá a disposición de la persona o Entidad encargada de la realización de las mismas, haciendole entrexa de las cantidades en que consista a medida que avance la construcción y contra certificaciones de obras visadas por la Delegación Provincial del Ministerio

A estos efectos, la Dirección General podra librar el total importe de las obras, en calidad de «a fustificar», a la respectiva Delegación Provinciai, para que esta efectue los pagos pro-cedentes a la persona encargada de la ejecución de las obras en la forma prevista en el parrafo anterior

Art. 6.º Si durante la ejecución de las obras hubiera de alterarse el proyecto o presupuesto aprobados, por tener que realizar mayor número de unidades de obra u obras distintas a las previstas en tales documentos o por modificación de los precios contenidos en los mismos, en virtud de disposiciones oficiales, se seguirá el procedimiento señalado para su aprobación en los artículos anteriores.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá continuarse la ejecución de las obras, previa autorización de la Delegación Provincial, si los usuarios e ocupantes de las viviendas, por cualquier título, anticipasen el pago de dicho incremento.

Art. 7.º Cualquiera que sea la forma en que se haya ilevado a cabo la ejecución subsidiaria de las obras, a la terminación de éstas, los Servicios Técnicos de la Delegación Provinciai, en unión, en su caso, de la persona delegada para la realización de las obras procederán a formular la correspondiente liqui-dación que se notificará al infractor. En caso de que existiera sobrante a favor de éste, el Instituto Nacional de la Vivienda, de oficio, expedirá la correspondiente orden de pago. Si el importe de las obras excediese de la cantidad que hubiese ingresado, se procederá a exigir la diferencia, concediéndole un plazo de quince dias para su ingreso voluntario, y procediéndose, en otro supuesto, a su exacción por la via de apremio, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Recaudación.

Se aeguirá el mismo procedimiento para exigir la cantidad anticipada por los usuarios u ocupantes a que se reflere el último parrato del articulo anterior; una vez hecha efectiva por el Instituto Nacional de la Vivienda se satisfará de oficio su

importe a los que la hubieren anticipado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de febrero de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cese del Médico Analista don Luis Rol-dan Cascón en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley 59/1987, de 22 de julio, esta Presidencia del Cohierno ha tenido a biem disponer que el Médico Analista don Luis Roidán Cascón—Bol GC000023—cse, con carácter forsoso, en el Servicio Sanitario de Guines Bouatorial, pasando a deposición del Ministerio de la Gobernación en la plaza no escalafonada, a extinguir, que ocupa, a fin de que se le asigne destino en las condiciones establecidas en el parrafo tercero del citado articula 12, con efectividad de la fecha en que tome posedón del mismo.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guardo a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 31 de enero de 1969 por la que se dis-pone el cese del funcionario del Cuerpo General Administrativo don Rafael Pérez González en el Servicio de Comercio de Guinea Ecuatorial.

limo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio;
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado den Rafael Pérez González